

CONTRATO	Nº 00278-0120
MODALIDAD DE CONTRATACIÓN	DIRECTA
CONTRATANTE	EMPOCALDAS S.A. E.S.P.
NIT	890.803.239-9
REPRESENTANTE LEGAL	CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
CEDULA	4.384.840 DE BELALCÁZAR
CONTRATISTA	AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.
NIT	810.000.598-0
REPRESENTANTE LEGAL	JORGE HERNAN MESA BOTERO
C.C.	19.366.014 DE BOGOTÁ
OBJETO	REALIZAR LA CALIBRACIÓN DE LOS MEDIDORES QUE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. REQUIERA CON SU RESPECTIVO CERTIFICADO
INTERVENTOR	JEFE SECCIÓN FACTURACIÓN
VALOR	\$13.550.586 INCLUIDO IVA
CDP:	00278 DE FEBRERO 23 DE 2016

Entre los suscritos a saber **CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **4.384.840** de Belalcázar, quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de Diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de Noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000312 de la Junta Directiva de enero 13 de 2.016, inscrita el 5 de febrero de 2.016, bajo el número 00072155 del Libro IX, y tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001 quien en el curso de este documento se denominará **EMPOCALDAS S.A. E.S.P.** de una parte, y de otra **JORGE HERNAN MESA BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía No **19.366.014**, actuando en calidad de representante legal de **AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P.**, con NIT **810.000.598-0**, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993 y que para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente Contrato, el cual se registrará por la Ley 142 de 1994, la Ley 689 de 2001, el Manual de Contratación de la Entidad, los principios que regulan la Función Pública (Art. 209 C.P.), el Código Civil, el Código de Comercio, y demás normas que las adicionen, modifiquen y complementen, previas las siguientes consideraciones: **1)** Que según análisis de conveniencia y oportunidad suscrito por el Jefe de la Sección Facturación de la Entidad, el día 18 de febrero de 2016, desde el año 2015 se viene





realizando un trabajo en el Departamento Comercial que ayude mitigar el impacto del fenómeno del niño para poder establecer perdidas comerciales, donde es necesario poder realizar una revisión a nuestro parque de medidores realizando la calibración de medidores de 1/2, 3/4, y/o 1. **2)** Que el proceso tendrá un cambio donde desde la seccional envían directamente al banco de pruebas una vez a la semana los respectivos medidores que tengan. El seguimiento se realiza mediante el correo Gmail (drive) donde estarán todos los medidores que se envíen de cada una de las 24 seccionales con unos datos como código de usuario, lectura retiro de medidor, medidor de prueba instalado, fecha envío y guía con el que fue despachado. **3)** Que el laboratorio al recibir los medidores tendrá que depositar en el correo Gmail (drive) fecha de envío. Después de revisado anotará estado medidor observación y fecha de envío. El costo de todos los envíos serán pagos por EMPOCALDAS mediante el correo físico que se tenga en la época. **4)** Que garantizando la rapidez de este proceso se cumple con que los suscriptores o usuarios se les brinde el debido proceso y que el consumo sea el factor de precio para ambas partes. **5)** Que adicional a esto en caso de adquirir medidores en los pliegos de condiciones se establece que cada uno de los Proponentes deben traer muestras de los medidores y estos deben ser enviados a un banco de prueba donde se realizan unas pruebas especiales. **6)** Que las calibraciones se deben hacer según la Superintendencia de Servicios Públicos en un laboratorio debidamente acreditados y es de aclarar que la Empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no cuenta con uno. **7)** Que el presupuesto de este contrato ya está contemplado en el plan de acción del Departamento Comercial y se realizará por actas parciales de acuerdo al servicio prestado. **8)** Que el artículo 26 del Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. establece la posibilidad de solicitar solo una oferta cuando el monto del contrato no exceda los 100 SMMLV. **9)** Que existe disponibilidad presupuestal en el rubro de gastos de la Entidad para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00278 de febrero 23 de 2016, con denominación "Cambio de Medidores y Conexos". **10)** Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO: REALIZAR LA CALIBRACIÓN DE LOS MEDIDORES QUE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. REQUIERA CON SU RESPECTIVO CERTIFICADO.** Lo anterior, en atención a la propuesta allegada por el contratista, la cual se ajusta a las especificaciones suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., las que a su vez hacen parte integral del presente contrato:

ESPACIO

EN BLANCO

✓

✍

Manizales, 8 de Febrero de 2016

Señor
CARLOS ARTURO AGUDELO
 Gerente
 Empocaldas S.A. E.S.P.
 Carrera 23 No. 75 - 82 Milan
 Teléfono: 8867080
 Ciudad

Referencia: Propuesta económica calibración de medidores

Respetado doctor Loaiza

En atención al asunto de la referencia, Aguas de Manizales S.A. E.S.P., tiene el gusto de presentarle la siguiente oferta económica para la calibración de medidores de agua fría.

- Medidores de 1/2" **\$10.965** (diez mil novecientos sesenta y cinco pesos) sin IVA incluido, cada calibración
- Medidores de 3/4" **\$25.848** (veinticinco mil ochocientos cuarenta y ocho pesos) sin IVA incluido, cada calibración.
- Medidores de 1" **\$36.187** (treinta y seis mil ciento ochenta y siete pesos) sin IVA incluido, cada calibración.

Precio especial por volumen:

Aguas de Manizales S.A. E.S.P., otorgará una tarifa especial para la calibración de medidores de 1/2" de **\$8.373** sin IVA incluido cada calibración, cuando la cifra de medidores calibrados supere las 70 unidades mensuales.

Liquidación de pagos:

Aguas de Manizales S.A. E.S.P., facturará mensualmente el servicio de calibración a Empocaldas S.A. E.S.P. de acuerdo con los medidores entregados al laboratorio de calibración

Igualmente informamos que las pruebas especiales de laboratorio requeridas para la compra de medidores por parte de cliente tienen el siguiente costo:



Concepto /Ensayo	DESGASTE ACCELERADO	CAUDAL DE ARRANQUE	FATIGA POR PRESION	PRESION MAXIMA ADMISIBLE Y ESTALLIDO
VALOR	279.351,22	104.306,30	114.274,35	72.269,30
IVA	44.696,20	16.689,01	18.283,90	11.563,09
TOTAL	324.047,42	120.995,31	132.558,25	83.832,39
No. MEDIDORES POR TARIFA	Entre 1-4	Entre 1-4	Entre 1-4	1

Cualquier duda o comentario estare atenta a resolverla

Cordial Saludo



ANA TOVAR HERNANDEZ
 Grandes Clientes



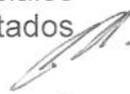


CLÁUSULA SEGUNDA-OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para dar cumplimiento al objeto del contrato, EL CONTRATISTA se obliga a: **1)** Ser un laboratorio certificado. **2)** Manejar el seguimiento en línea que proponga EMPOCALDAS. **3)** Realizar el pago de los salarios, prestaciones sociales, indemnizaciones, seguridad social y parafiscales de los trabajadores que contrate a su cargo para la ejecución del contrato, además del IVA, retención en la fuente y demás costos que implique la misma. Dicho pago se constituye en requisito indispensable para cada uno de los pagos que se generen por la prestación del servicio. **4)** Constituir las pólizas exigidas en el contrato. **5)** Sufragar el costo del impuesto de estampilla pro universidad, estampilla pro desarrollo y estampilla pro hospital y de la garantía única. **B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.:** Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P: **1)** Suministrar los medidores para su calibración y poder ejecutar el objeto del presente contrato de prestación de servicios, los cuales garantizaran al CONTRATISTA su gestión en los mencionados asuntos. **2)** Cancelar en forma oportuna el valor por concepto de la prestación en los términos convenidos, previa constancia de cumplimiento de las obligaciones, expedida por el supervisor del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MONEDA CORRIENTE (\$13.550.586) INCLUIDO IVA. **PARÁGRAFO:** El pago será efectuado mediante la presentación de actas parciales mensuales y con la presentación por parte del contratista de la factura con el lleno de los requisitos legales y la documentación completa requerida para tal efecto. **CLÁUSULA CUARTA. PLAZO:** El plazo de ejecución, será desde la suscripción del acta de inicio del presente contrato y hasta el 31 de diciembre de 2016. **CLÁUSULA QUINTA. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD Y RESERVA PRESUPUESTAL:** EMPOCALDAS S.A. E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 00278 del 23 de febrero de 2016, bajo el rubro 220102 con denominación "Cambio de Medidores y Conexos". **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA ÚNICA A FAVOR DE ENTIDADES PARTICULARES:** De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 del Manual de Contratación de la entidad, EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país, que avale los siguientes riesgos: **A). CUMPLIMIENTO:** Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. **B). CALIDAD DEL SERVICIO:** En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. **PARÁGRAFO:** La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA. CESIÓN DEL CONTRATO:** EL

✓

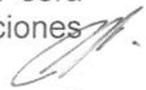


CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **PARÁGRAFO:** Si al CONTRATISTA le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita del representante legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución conforme a lo establecido en el artículo 9, inciso 1 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, el pago de las estampillas pro universidad, pro desarrollo y pro hospital Santa Sofía, y la verificación por parte del contratante, que el contratista se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad de Seguridad Social, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. **CLÁUSULA NOVENA. IMPUESTOS:** Queda a cargo del CONTRATISTA el pago del impuesto de estampilla a que haya lugar por la prestación del servicio y los demás impuestos en la cuantía que señale la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se haya incurrido en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO:** La supervisión o interventoría del presente contrato estará a cargo del JEFE DE LA SECCIÓN FACTURACIÓN de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. el supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Entidad. El supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Pago de las estampillas a que haya lugar. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5- Realizar durante la ejecución del contrato la interventoría técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6- Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7- Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. 8- Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9- Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados



en la cláusula sexta relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10- Solicitar los informes que consideren pertinentes en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11- Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12- Realizar el acta de liquidación del contrato y dar su visto bueno para este fin. 13. **Adicionalmente, el interventor será responsable de allegar, dentro de los tres (3) días siguientes a su expedición, toda la documentación relacionada con la interventoría de los contratos a la Secretaría General en donde reposa la documentación original de los mismos.** 14. Así mismo, será responsable de la tramitación y ejecución en debida forma de las modificaciones, adiciones y/o ampliaciones a suscribirse en razón del contrato de la referencia. 15. Las demás inherentes a la función desempeñada. **PARAGRAFO:** Cuando por circunstancias de fuerza mayor la interventoría no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:** EL CONTRATISTA recibirá como contraprestación económica única y exclusivamente los valores correspondientes a la retribución que se establece en el presente contrato, ya que entre las personas encargadas de ejecutar el objeto del mismo y EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no existe vínculo laboral alguno. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD LABORAL, VINCULACIÓN DEL PERSONAL:** El contratista aportará para el desarrollo del presente contrato su propio personal, por consiguiente, como empleador del personal que utilice será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, respecto de su personal. Así las cosas, queda claramente entendido que no existe relación laboral alguna entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y el personal al servicio de EL CONTRATISTA, destinado a la ejecución del presente contrato. En consecuencia EL CONTRATISTA se hace responsable de los sueldos, aportes al sistema general de seguridad social, parafiscales, prestaciones sociales e indemnizaciones de las personas que ocupe para el cumplimiento del objeto contractual, respecto de los cuales EMPOCALDAS S.A. E.S.P. no asume obligación alguna de carácter laboral. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** El contratista deberá mantener libre a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MULTAS:** **MULTAS:** En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones

✓



adquiridas en virtud del contrato. **POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO:** Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. **POR SUSPENSIÓN INJUSTIFICADA DEL CONTRATO:** Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P será sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. **POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO:** En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo y culpable del CONTRATISTA, éste pagará a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., como multa penal pecuniaria que tendrá carácter sancionatorio, una suma de dinero igual al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que se hará efectiva de acuerdo con la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá liquidarse de común acuerdo entre las partes dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a su terminación, y en caso de que no llegaren a un acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada directa y unilateralmente por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS:** Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: **1.** Análisis de Conveniencia y Oportunidad. **2.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3.** Cotización o propuesta **4.** Certificado de cumplimiento del artículo 50 de la Ley 789 de 2002. **5.** Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal. **6.** Registró Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN. **7.** Certificado de antecedentes fiscales de la razón social y de representante legal, expedido por la Contraloría General de la República. **8.** Certificado de antecedentes disciplinarios de la razón social y del representante legal expedido, expedido por la Procuraduría General de la Nación. **9.** Consulta de antecedentes judiciales del representante legal. **10.** Hoja de vida de persona jurídica en formato del Departamento Administrativo de la Función Pública. **PARÁGRAFO:** Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: **a).** La garantía única **b).** Pago de estampilla pro universidad (1%), **c).** Pago de estampilla pro desarrollo

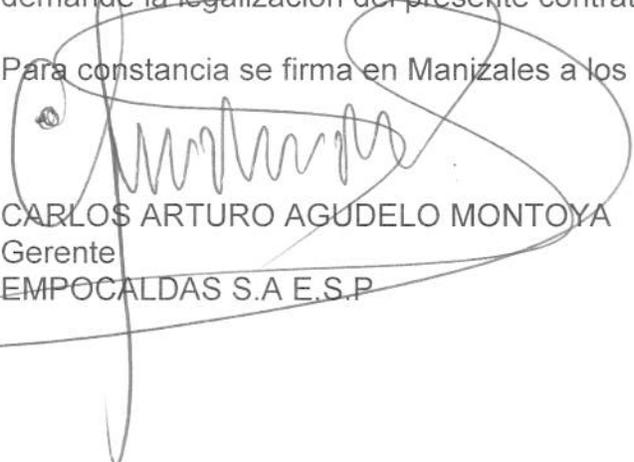
w

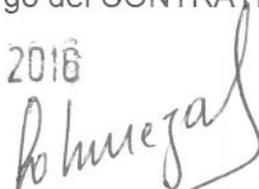


(2%), y d). Pago de la estampilla pro hospital Santa Sofía (1%). Todo gasto que demande la legalización del presente contrato estará a cargo del CONTRATISTA.

Para constancia se firma en Manizales a los

4 ABR 2016


CARLOS ARTURO AGUDELO MONTOYA
Gerente
EMPOCALDAS S.A E.S.P


JORGE HERNAN MESA BOTERO
Representante Legal
AGUAS MANIZALES S.A. E.S.P
Contratista


Vbo: FERNANDO HELY MEJÍA ALVAREZ


Edna Suárez A.
ELABORÓ: Edna Suárez A.